

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/0170/ED/2018**
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, en contra de la Ciudadana y; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número 509/2018, de fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, la Lic. Claudia León Santos, Fiscal Investigador V con Detenidos de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, puso a disposición de esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: -----

mediante el cual anexa Parte Informativo de Hechos de fecha 6 de abril del año en curso, como resultado de un operativo implementado en base a los acuerdos llevados a cabo por los tres niveles de Gobierno.-----

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará lo que a sus derechos conviniere quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/0170/ED/2018**.-----

3.- Mediante escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Ciudadana ----- solicitó la liberación de la unidad de motor materia de este procedimiento.-----

4.- Con fecha veinticinco de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia de la Ciudadana ----- en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista

en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número 509/2018, de fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, la Lic. Claudia León Santos, Fiscal Investigador V con Detenidos de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, puso a disposición de esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

situación legal respecto a la detención de su unidad de motor llevada a cabo con fecha seis de abril del año en curso, señalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

"(...)Siendo aproximadamente 12:20 horas del día de hoy, al encontrarme en servicio de vialidad, en Coordinación con la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad de Oaxaca de Juárez, Policía Estatal y personal de Supervisión de la Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA) a los operativos, implementados en base a los acuerdos tomados por los tres niveles de Gobierno, en el marco jurídico del Plan de Ordenamiento del Transporte Público del programa sectorial del transporte de movilidad, para la inspección al transporte público concesionado en todas su modalidades mediante el oficio SEVITRA/SRCT/DOTP/001/2018 de fecha 27 de marzo del 2018.

Por lo que al estar constituidos, realizando dichas actividades en calle Periférico esquina Huzares Colonia Libertad de este Municipio de Oaxaca de Juárez, para esto estábamos deteniendo y orillando del lado de la acera a todos los taxis que prestan el servicio público de taxi foráneo y local, en la Ciudad que están pintados de color guinda con blanco, blanco con azul y amarillos, a efecto de realizar la revisión, por lo que al detectar al vehículo MARCA [REDACTED]

[REDACTED], solicitándole al conductor del mismo, que se detuviera, por lo que en ese momento le marque el alto al conductor el cual se orilló y se detuvo del lado derecho de acuerdo al sentido de circulación, de Oriente a Poniente, enseguida me acerque caminando a dicho taxi, me identifique con el conductor como miembro activo de la comisaria de vialidad municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez, y al momento de solicitarle su documentación correspondiente consistente en (LICENCIA, TARJETA DE CIRCULACION, POLIZA Y PLACAS) al entrevistar al conductor y solicitarle nuevamente la documentación manifestó que su patrón nada más le dio copia simple del oficio número SEVITRA/SRCT/DOTP/NUC/003653/2015, de fecha primero de noviembre de 2015 a nombre de [REDACTED] con número [REDACTED] firmada por el Ciudadano Pablo Ojeda Alcalá Director de Operación del Transporte público, copia simple copia simple del servicio del control de baja de placas, licencia de conducir c a nombre [REDACTED]

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento, fue detenida en el operativo en mención, sin embargo el oficial que llevo a cabo la detención no acredita con prueba alguna, que efectivamente en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte, así mismo menciona que la detención se deriva de la falta de documentación del promovente, es por lo que al tratarse de la primera vez en que la peticionaria incurre en dicha acción, para no vulnerar derecho alguno a la promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transporte en términos de su artículo 6 de la Ley de la

Materia, se procedió al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad a la promovente de aportar las pruebas necesarias para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, por lo que en base a las constancias y evidencias documentales exhibidas por la promovente y consistentes en: la factura original con número [REDACTED], de fecha 16 de abril de 2013, expedida por la empresa denominada AUTOS MEXICANOS S.A. de C.V., debidamente endosada a favor de la la peticionaria; línea de pago de tenencia vehicular 2017 con número de folio [REDACTED] y 2018 con número de folio [REDACTED]; original de Constancia de Cambio de Propietario Vehicular expedido por esta Secretaría de Vialidad y Transporte, de fecha 22 de junio de 2018, documentos con los que se acredita plenamente la propiedad de la unidad de motor en comento, asimismo del informe enviado a esta Dirección por el Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, se advierte que dicha unidad de motor se encuentra dada de alta a nombre de la promovente como del servicio particular, además de que la Autoridad Ejecutora no exhibe documental alguna que haga prueba plena de que la mencionada unidad de motor estuviera prestando el servicio público de transporte en la modalidad de taxi en el momento de su detención.-----

En ese orden de ideas, y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 55 y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y 316 fracción II, 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa y 6 de la Ley de Transporte del Estado, se tiene que el promovente acredita plenamente la propiedad de su vehículo de motor y que en ningún momento se encontraba prestando el Servicio Público de Transporte; a efecto de no vulnerar derecho alguno en favor del promovente y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor**, propiedad de la [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación, tarjeta de circulación y falta de licencia de conducir del chofer, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte del parte informativa de hechos enviada por la policía Vial Municipal, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al consecionario [REDACTED] una multa mínima de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación en el momento de su detención; 15 UMA por falta de tarjeta de circulación y 10 UMA por falta de licencia de conducir; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$2,821.00/100 M.N. (dos mil ochocientos veintiun pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento **exhorto** al Ciudadano

[REDACTED] para que no utilice en su unidad de motor elementos distintivos que lo puedan caracterizar como del servicio público de transporte y en lo subsecuente porte su documentación en regla, así como los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor del servicio particular, apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciara procedimiento de responsabilidad de carácter penal y civil que proceda.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED].-----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes característica [REDACTED]
[REDACTED]
de la Ciudadana [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución.-----

TERCERO. En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por unica ocasión imponerle a la consecionaria de la presente resolución, una multa minima de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación en el momento de su detención; 15 UMA por falta de tarjeta de circulación y 10 UMA por falta de licencia de conducir; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$2,821.00/100 M.N. (dos mil ochocientos veintiun pesos 00/100 M.N.) la cual debera efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea

de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO. Gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

QUINTO. Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED] **OLIVERA**, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.